



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata



Expediente N° 800-16845/18.-

Ref.: MESA DE ENTRADAS – FAC. CS. MEDICAS – DOCENTES VARIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS.

PRESENTAN ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN, SOLICITAN SE MODIFIQUE REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS MÉDICAS.-

RESOLUCIÓN N° 033

La Plata, 27 FEB. 2019

VISTO el presente expediente, por el cual docentes varios elevan propuesta de modificación del “Reglamento de la Carrera de Doctorado de Postgrado”,

Considerando lo establecido en la Ordenanza 261 de la UNLP “Reglamentación de las actividades de Postgrado”,

Y en atención a lo dictaminado por las Comisiones de Enseñanza y Grados Académicos de fs. 7 y 9 respectivamente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- en sesión de fecha 19/12/2018 -

RESUELVE:

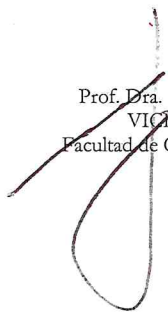
ARTICULO 1°.- APROBAR el Plan de estudios y Reglamento complementario de la Ordenanza N° 261 de la Universidad Nacional de La Plata, referente a la Carrera de Doctorado en Ciencias Médicas, que pasa a formar parte de la presente como Anexo I, comenzando a regir a partir del ciclo 2019 y otorgando el Título de “*Doctor en Ciencias Médicas*”.

ARTICULO 2°.- MANTENER el Reglamento complementario de la Ordenanza N° 261, referente a la Carrera de Doctorado en Ciencias Médicas, aprobado por Acto Resolutivo N° 562/10 (y sus modificatorias) del Consejo Directivo, para aquellos doctorandos que iniciaron su carrera con el mismo.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tómese debida nota, dése difusión y cumplido, ELEVESE a la Universidad a sus efectos.

apg


Prof. Dr. Mario SAN MAURO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP


Prof. Dra. María Alicia MARINI
VICEDECANA
Facultad de Ciencias Médicas UNLP



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

Corresponde a expediente N° 800-16845/18.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS MÉDICAS

De acuerdo con la Ordenanza N° 261, aprobada por el Honorable Consejo Superior de la UNLP, en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2002 y su modificatoria Resol. 12/10 del Consejo Superior.

De los títulos y requisitos

Artículo 1º: Título a otorgar. La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata otorgará el título académico de Doctor en Ciencias Médicas a todos los doctorandos que hayan completado las obligaciones específicas de la Carrera de Doctorado:

- a) Aprobar cursos y seminarios de doctorado por un mínimo de treinta (30) créditos.
- b) Aprobar un trabajo de Tesis.

Artículo 2º: Alcances del grado de Doctor. El grado de Doctor tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno.

De las condiciones de admisión e inscripción.

Artículo 3º: Inscripción de los aspirantes a la Carrera de Doctorado. Los graduados podrán inscribirse en la Carrera de Doctorado por Mesa de Entrada, previa vista de la documentación por la Secretaría Académica, entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año.

Artículo 4º: Requisitos de admisión y aprobación. Podrán inscribirse en la Carrera de Doctorado, los aspirantes que posean título otorgado por:

- a) Esta Unidad Académica
- b) Facultades de Medicina de Universidades Nacionales de gestión Pública o Privada del país, con título equivalente al de esta Unidad Académica
- c) Facultades de Medicina de Universidades extranjeras, que acrediten título equivalente al de esta Unidad Académica. En caso de que haya convenios bilaterales o multinacionales entre las Universidades, se respetará lo que éstos establezcan y sea compatible con la presente normativa.
- d) Universidades Nacionales que demuestren formación afín con las áreas de conocimiento abordadas por la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP.
- e) Universidades Extranjeras, reconocidas oficialmente, que demuestren formación afín con las áreas de conocimiento abordadas por la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP.

Los aspirantes que no correspondan a esta Unidad Académica, deberán presentar fotocopia legalizada del título respectivo en el momento de la inscripción. Los aspirantes en condiciones de inscribirse en la Carrera de Doctorado, deberán elevar la propuesta de designación del Director de Tesis (y Codirector si correspondiere), el plan de Tesis (Título del trabajo, Objetivos, Hipótesis más relevantes, Fundamentos de la elección del tema, Metodología, Plan de trabajo a desarrollar y Lugar de ejecución del mismo) y el Plan de la Carrera. Dicho plan no implica una elección obligatoria "a priori" de las Actividades Complementarias de Postgrado que le permitan cumplir con el número de créditos exigido, sino una definición y fundamentación acerca de la formación superior que se pretende alcanzar y su vinculación con el tema de Tesis. Acerca de este Plan, el Director de la Carrera junto con el Comité Académico analizarán las actividades que el Doctorando y su Director y Codirector propongan en cada oportunidad.

Los aspirantes deberán demostrar capacidad para interpretar en forma fluida textos y trabajos científicos y técnicos en inglés o en el idioma en el que la bibliografía del tema sea predominante. En caso de no poseer conocimientos del idioma deberá acreditarlos antes de presentar el primer informe de avance.



De la dirección de la Carrera

Artículo 5º: Dirección de la Carrera y Comité Académico. La Carrera de Doctorado deberá tener un Director y un Comité Académico integrado por Profesores y representantes graduados de mérito reconocido, quienes deberán ser designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. El Director de la carrera junto con el Comité Académico analizarán las presentaciones. Es función del Director de la Carrera reunir al Comité Académico para el tratamiento de los distintos expedientes presentados. Son funciones del Comité Académico analizar la documentación presentada por los doctorandos para asesorar a la Comisión de Grados Académicos quien lo elevará al Consejo Directivo para su aprobación; realizar el seguimiento de la Carrera de los doctorandos a través de sus informes de avance y acreditación de cursos y elevar a la Comisión de Grados Académicos los nombres de los seis posibles jurados del Plan y posterior Trabajo de Tesis para su aprobación por el Consejo Directivo.

Del Director y Codirector de Tesis

Artículo 6º: Director y Codirector de Tesis.

El doctorando propondrá la designación de un Director de Tesis que deberá ser: Profesor, Director de Carreras de posgrado (Doctorado, Maestría y/o Especialización) o Investigador formado sin director de la Facultad de Ciencias Médicas, en todos los casos con título de Doctor. Asimismo, el Director de Tesis podrá ser Profesor o Investigador formado sin director de otra Unidad Académica de la UNLP, de otra Universidad Nacional o de un Centro de Investigación institucionalmente reconocido. En el caso que el director no pertenezca a esta Unidad Académica, el doctorando deberá contar con un codirector que sea Profesor de esta Facultad. Se entiende por "Investigador formado sin director" o "Investigador de capacidad reconocida en la especialidad del tema de Tesis u otra afín", quien cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser investigador del CONICET o CIC-PBA en categoría no inferior a Adjunto.
- 2) Contar como mínimo con la Categoría III del Programa de Incentivos a Docentes Investigadores del MINCyT.

Si los antecedentes del director propuesto no incluyeran su pertenencia a tales categorías institucionales, el Comité Académico examinará los requisitos listados a continuación para fundamentar su eventual decisión de considerarle aplicable a la categoría genérica de "Investigador formado sin director":

- a) Dirección o Codirección de proyectos relacionados con la temática propuesta.
- b) Subsidios obtenidos para llevar adelante proyectos científicos relacionados con la temática propuesta.
- c) Publicación de artículos relacionados con la temática propuesta.
- d) Formación de Recursos Humanos: Dirección y Codirección de becas, tesis de grado y postgrado, etc.
- e) Convenios o colaboraciones realizadas con otros grupos de investigación nacionales o extranjeros.
- f) Actividades post-doctorales y/o estadías científicas en el exterior para desarrollar tareas de investigación.
- g) Participación como evaluador de organismos oficiales.

Artículo 7º: El doctorando deberá proponer la designación de un Codirector en el caso citado en el artículo anterior o cuando la naturaleza del tema propuesto justifique la participación de especialistas, o bien cuando el desarrollo del trabajo exija la ejecución de tareas fuera del ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas. El Codirector deberá ser Profesor Universitario y/o Doctor con experiencia en investigación (relacionada al tema) y/o Investigador formado sin Director.

Artículo 8º: El doctorando podrá solicitar el cambio de Director o Codirector mediante informe fundamentado elevado a la Comisión de Grados Académicos, la cual emitirá opinión y elevará las actuaciones al Consejo Directivo para su consideración.

Artículo 9º: Son funciones del Director y Codirector de Tesis: asesorar al doctorando en la elección del tema de Tesis y elaborar y fundamentar, con el tesista, el Plan de Trabajo y su metodología, así como dirigirlo en la ejecución de la tarea y verificar su correcto desarrollo. Asesorar al doctorando en la elección de los Cursos y Seminarios que integrarán el Plan de actividades complementarias de postgrado, verificando su oportuno cumplimiento. Comunicar, con el doctorando, los cambios en el tema de Tesis o cualquier inconveniente que impida el normal desarrollo de las actividades programadas y refrendar toda nota o informe tramitado por el doctorando vinculado a sus actividades de doctorado.



*Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata*

De las actividades complementarias de postgrado

Artículo 10º: Los doctorandos deberán cumplimentar actividades de formación general y específica del más alto nivel académico, las que serán planificadas por el Director junto con el aspirante y consistirán en materias, cursos, seminarios y/o pasantías por un total de treinta (30) créditos como mínimo.

Artículo 11º: Las actividades complementarias de postgrado corresponderán a materias, cursos y/o seminarios con evaluación final. La asignación de créditos a estas actividades, se hará sobre una base de un (1) crédito cada quince (15) horas de actividad. En ningún caso se otorgarán más de diez (10) créditos por una sola actividad de postgrado, sea cual fuere su modalidad. Los cursos, seminarios y toda otra actividad complementaria acreditable, deberá ser aprobada por el Comité Académico, quien trasladará su informe a la Comisión de Grados Académicos. No se otorgarán créditos para la Carrera del Doctorado por actividades cumplidas antes de obtener el título de grado.

Artículo 12º: Serán actividades complementarias de postgrado elegibles para la Carrera de Doctorado, aquellas que se dicten regularmente o en forma extraordinaria en la Facultad de Ciencias Médicas, en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata, en otras Universidades Nacionales y las ofrecidas por Centros o Institutos de Investigación o Desarrollo de reconocido prestigio, que deberán ser aprobadas por el Comité Académico.

Artículo 13º: Con expresa autorización del Comité Académico, podrán elegirse para la Carrera de Doctorado, actividades complementarias de postgrado dictadas en otros centros universitarios, o entidades de investigación o desarrollo de excelencia reconocida. El doctorando deberá solicitar su aceptación al Comité Académico, con anterioridad a su dictado, presentado el correspondiente programa analítico, nombre y situación académica del profesor responsable, carga horaria, tipo de evaluación y otros antecedentes que permitan la adecuada evaluación del Curso y su acreditación.

Artículo 14º: Los doctorandos provenientes de otras Universidades, nacionales o extranjeras, deberán obtener un mínimo de quince (15) créditos con actividades complementarias de postgrado cumplidas en esta Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 15º: En casos especiales, el Comité Académico podrá considerar actividades complementarias de postgrado realizadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción a la Carrera de Doctorado. Por esta vía se reconocerán un máximo de quince (15) créditos.

Artículo 16º: Los doctorandos podrán realizar seminarios, con los que no podrán acumular más de diez (10) créditos. Cuando los seminarios se cumplan en otras Instituciones, se deberá pedir la aprobación previa al Comité Académico, como en el art. 13. Podrán ser considerados como Cursos de postgrado las Carreras de Especialización finalizadas y aprobadas, otorgándole un máximo de cinco (5) créditos.

Artículo 17º: Los Cursos para la Carrera de Doctorado que podrán ser acreditados deberán tener una carga mínima de 30 horas y evaluación final aprobada.

Artículo 18º: El Director de la Carrera junto con el Comité Académico mantendrán actualizada una lista de Cursos, Seminarios y Programas especiales de Doctorado ofrecidos.

Artículo 19º: Los doctorandos solicitarán inscripción en los Cursos, Seminarios y Programas especiales a través del Departamento de Postgrado.

De las actividades fijas

Artículo 20º: Todos los doctorandos deberán realizar actividades comunes denominadas actividades fijas a las que se les otorgará en conjunto quince (15) créditos. Estas son:

- a) Curso de Bioestadística
- b) Curso de Metodología de la Ciencia
- c) Curso de Bioética

Artículo 21º: Las actividades citadas en el art. 20, podrán ser remplazadas, a propuesta del doctorando por otras equivalentes, si el Comité Académico considera adecuada la fundamentación del cambio.



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

Artículo 22º: Aquellos doctorandos que acrediten haber realizado las actividades complementarias de postgrado en Universidades o Centros de Investigación de excelencia del país o del extranjero, íntimamente relacionadas con su formación doctoral, podrán ser exceptuados de la realización de un mínimo de créditos, el que no superará el 50% de los créditos necesarios para completar la Carrera.

Del Trabajo de Tesis

Artículo 23º: La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original, creativo e individual.

Artículo 24º: El doctorando deberá elevar al Decano, con el aval fundamentado de su Director (y Codirector) una propuesta de Trabajo de Tesis. Su presentación será a través de la Secretaría Académica y deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Título del Trabajo
- b) Objetivos e Hipótesis
- c) Fundamentos de la elección del tema
- d) Plan de Trabajo y desarrollo cronológico
- e) Lugar de Trabajo

Artículo 25º: El tema de Tesis aprobado tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha en que fuera resuelta su aprobación, prorrogable por un máximo de dos (2) períodos similares, debiendo en cada caso, presentar el doctorando informes anuales sobre el estado de avance del Trabajo con el aval del Director para su análisis por el Comité Académico. Los informes deberán incluir:

- a) Introducción
- b) Hipótesis
- c) Breve descripción de las tareas realizadas
- d) Cursos y publicaciones realizadas
- e) Grado de cumplimiento de los objetivos
- f) Dificultades encontradas
- g) Modificaciones y conclusiones parciales.

Artículo 26º: El doctorando, con el aval del Director podrá introducir modificaciones al Plan original cuando las circunstancias y la evolución del trabajo en ejecución lo justifiquen. En caso de que dichas modificaciones impliquen cambios sustanciales deberán proponer su aceptación al Comité Académico, para lo cual el doctorando deberá presentar un informe parcial del trabajo, que permita juzgar sobre las razones de la modificación solicitada.

Artículo 27º: El cambio de tema de Tesis en su totalidad será considerado como una nueva propuesta y dejará sin efecto la anterior.

Artículo 28º: Podrán publicarse resultados parciales de la Tesis. La publicación de parte de la tesis no implica precedente alguno de aceptación de los contenidos por parte de la Facultad. Los resultados parciales publicados como trabajos científicos en revistas indexadas y con referato podrán emplearse como capítulos de la Tesis. La inclusión de estos trabajos publicados deberá ser aprobada previamente por el Comité Académico.

Artículo 29º: El Trabajo de Tesis concluido podrá rendirse a partir del año de aprobación del tema correspondiente y siempre que hayan finalizado y aprobado las correspondientes actividades complementarias de postgrado, a través de las cuales se hayan reunido los créditos exigidos en la presente reglamentación.

De los Jurados de Tesis y sus funciones

Artículo 30º: Inciso a) La evaluación del Plan de Tesis, de la Tesis y de su defensa, será efectuada por un Jurado de tres (3) miembros titulares designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Académico, de una lista de seis (6) Profesores o Investigadores de capacidad reconocida en la especialidad del tema de Tesis u otra afín, la mayoría externos al Programa. De los miembros titulares, al menos uno será externo a la Universidad Nacional de La Plata. Asimismo los tres (3) miembros restantes se designarán como suplentes, de los cuales al menos uno será



*Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata*

externo a la Universidad Nacional de La Plata. De las reuniones del Jurado podrá participar el Director (y Codirector) en las que tendrá voz pero no voto. La Facultad informará por escrito a las personas propuestas para integrar el Jurado, quienes deberán responder por escrito acerca de su aceptación o rechazo en un plazo no mayor de quince (15) días corridos a partir de la recepción de la notificación.

Inciso b) Los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes en caso de aceptarse renuncias o de producirse su remoción, incapacidad o fallecimiento.

Artículo 31º: Cada uno de los miembros del Jurado deberá emitir un dictamen escrito sobre el Plan de Tesis en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir del momento de recepción del mismo y lo elevará al Comité Académico, el que podrá solicitar ampliación de dictamen cuando lo considere necesario.

Artículo 32º: El Jurado deberá reunirse y examinar el Trabajo de Tesis en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de su recepción y emitirá un dictamen escrito que elevará al Comité Académico, el que podrá solicitar una ampliación del mismo cuando lo considere necesario.

Artículo 33º: La aceptación del Trabajo de Tesis se hará por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado.

Artículo 34º: De existir rechazo por mayoría o por unanimidad, el Jurado deberá expedirse sobre si el rechazo del Trabajo de Tesis es parcial o total. En caso de un rechazo parcial, el Trabajo de Tesis será devuelto al doctorando junto con el informe fundamentado del rechazo y con las recomendaciones sugeridas por el jurado, pudiendo presentarse nuevamente dentro del plazo que fije el Jurado el que no excederá de un (1) año. Tanto el doctorando, con el aval del Director (y Codirector), como los miembros del Jurado podrán hacer la crítica y sugerir las modificaciones que crean oportunas, concediendo al tesista, la oportunidad de defensa de sus criterios y conclusiones.

Artículo 35º: Un Trabajo de Tesis rechazado totalmente no podrá ser presentado nuevamente, teniendo el doctorando el derecho a presentar un nuevo tema y su respectivo Plan. Un Trabajo de Tesis rechazado parcialmente y que al volverse a presentar no sea aceptado se considerará rechazado definitivamente.

Artículo 36º: Una vez aceptado el Trabajo de Tesis, se llevará a cabo su defensa pública. La fecha será fijada por el Comité Académico y no excederá los sesenta (60) días corridos a partir de la aceptación del mismo. El doctorando y los miembros del Jurado serán notificados con no menos de ocho (8) días de anticipación.

Artículo 37º: La defensa pública consistirá en una exposición oral a cargo del doctorando, la que no durará más de sesenta (60) minutos.

Artículo 38º: Una vez finalizada la defensa pública por el doctorando, el Jurado elaborará el acta de evaluación del Trabajo de Tesis y su defensa, donde constará la calificación de uno (1) a diez (10). Se aprobará con un mínimo de siete (7) puntos. El dictamen del Jurado será irrecurrible. De ser rechazado, el aspirante podrá, al turno siguiente de inscripción, presentar un nuevo tema y su respectivo plan.

Artículo 39º: Copias de las actuaciones serán giradas a la Universidad a los efectos del otorgamiento del título de Doctor en Ciencias Médicas.

Disposiciones generales

Artículo 40º: El Comité Académico analizará las actuaciones vinculadas con el Doctorado no contempladas en este reglamento y en caso de urgencia podrá proponer al Decano resolver “ad referendum” del Consejo Directivo. En otros casos elevará previamente su opinión al Consejo Directivo para su aprobación o rechazo.

Artículo 41º: La aprobación del Plan del Doctorado presentado por el doctorando no implica compromiso económico alguno de solventar los gastos de ejecución del Trabajo de Tesis, ni de los Cursos y Seminarios de doctorado que tuvieran arancel, por parte de la Facultad de Ciencias Médicas, con excepción hecha de los casos contemplados por el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.